



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 05001 31 10 001 **2022 00597 00**

No se acepta a la sustitución de poder realizada por el estudiante de derecho SIMON PEDRO ACOSTA MIELES, en favor de la estudiante a AIXA VALENTINA CAMEJO MELENDEZ, es vista de que el Juzgado no le ha reconocido al señor ACOSTA MIELES personería para actuar al interior del presente proceso.

Así las cosas, previo a reconocer personería al estudiante de derecho SIMON PEDRO ACOSTA MIELES, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.528.650, se le requiere para que aporte el poder debidamente conferido por VERÓNICA ANDREA MUÑETON CASTRILLÓN, de conformidad a lo consagrado en el artículo 74 del Código General del Proceso, con su respectiva presentación personal ante notario, o en caso de que el mandato se haya otorgado a través del correo electrónico, se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte de los poderdantes a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en el trámite procesal para notificaciones de los ejecutantes, por lo tanto, deberá

aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (Ley 2213 de 2022).

Asimismo, deberá allegar el certificado de idoneidad expedido por el consultorio juridico al cual se encuentra inscrito.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ed9c6b8751773f873f36d16a87673b69f8da2bbcc862f5398391bd5e106cde**

Documento generado en 15/03/2024 07:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>